

TRABAJO EFECTUADO POR:

**PROFESORES DEL CENTRO DE ESTUDIOS  
FINANCIEROS**

---

## *Sumario:*

---

I. Declaraciones-liquidaciones individuales.

1. Liquidación correspondiente a don Pedro.

1.1. Determinación de los rendimientos netos del capital inmobiliario.

1.2. Determinación de los rendimientos netos de la actividad empresarial.

1.3. Liquidación.

2. Liquidación correspondiente a doña Petra.

- 2.1. Determinación de los rendimientos netos del capital mobiliario.
- 2.2. Determinación de los rendimientos netos del capital inmobiliario.
- 2.3. Determinación de los rendimientos netos de la actividad profesional.
- 2.4. Liquidación.

II. Declaración-liquidación conjunta.

III. Comparación opciones de tributación.

### ENUNCIADO

Don Pedro y doña Petra son matrimonio, en régimen económico de separación de bienes, tienen un hijo de 17 años de edad. Con el matrimonio convive la madre de don Pedro, de 78 años, que es minusválida, con un grado de invalidez del 52 por 100, por lo que percibe una pensión de 400.000 pesetas anuales.

Durante 1995 han obtenido las siguientes rentas:

Don Pedro ejerce la actividad empresarial de venta al por mayor de materiales de construcción; en 1994 su volumen de facturación alcanzó los 85.000.000 de pesetas.

En 1995 la cuenta de *Resultados* presenta la siguiente composición:

Ventas .....	100.000.000
Ingresos financieros .....	1.000.000
Gastos de personal .....	14.200.000
Compras .....	70.000.000

Tributos .....	2.500.000
Arrendamientos .....	2.000.000
Trabajos, suministros y servicios exteriores .....	6.000.000
Amortizaciones .....	1.500.000
Existencias iniciales .....	12.000.000
Existencias finales .....	13.250.000

Del análisis de las cuentas se desprende:

1. En la cuenta *Gastos de personal* se incorpora una partida de 1.000.000 de pesetas por retribuciones satisfechas al hijo del matrimonio por diversos servicios prestados. El hijo no está afiliado al Régimen General de la Seguridad Social.
2. En *Tributos* están contempladas dos partidas de 250.000 pesetas por retenciones de capital mobiliario y de 1.000.000 de pesetas por pagos fraccionados.
3. En *Arrendamientos* se incluyen 500.000 pesetas por la utilización de un local que es de propiedad común de ambos cónyuges. El precio de adquisición del local, excluido el valor del suelo, fue de 3.000.000 de pesetas (porcentaje de amortización de los inmuebles afectos: 2%).
4. En *Amortizaciones* se han incorporado 140.000 pesetas por la amortización de un local propiedad de doña Petra. Este local fue adquirido en 1994 por 10.000.000 de pesetas, el valor de mercado de su alquiler asciende a 80.000 pesetas/mes y su valor catastral en 1995 a 7.000.000 de pesetas, habiéndose devengado un IBI de 71.000 pesetas (valor del suelo 30%).

En diciembre de 1995 se ha enajenado un inmueble afecto, propiedad común, por un importe de 18.000.000 de pesetas (valor neto contable en dicha fecha 2.000.000), el importe obtenido se ha reinvertido en un equipo industrial nuevo, cuyo coste ascendió a 6.000.000 de pesetas. Don Pedro se acoge a exención por reinversión.

Doña Petra ejerce la actividad profesional de abogado.

En 1994 facturó por importe de 7.000.000 de pesetas.

En 1995 presenta los siguientes resultados:

• Ingresos .....	16.000.000
• Personal .....	3.000.000
• Arrendamientos .....	1.000.000
• Amortizaciones .....	730.000
• Otros gastos justificados .....	2.000.000
• Pagos fraccionados .....	1.320.000

La actividad es desarrollada hasta junio de 1995 en un inmueble de su propiedad, adquirido en 1973 por 2.000.000 de pesetas. Este inmueble tenía un valor neto contable en el momento de la desafectación de 1.250.000 pesetas. A partir de julio ejerce la actividad en un local adquirido nuevo a título privativo por 20.000.000 (30% el valor del suelo). Dicho inmueble fue adquirido en octubre de 1994, habiéndose acogido a los beneficios fiscales de exención por reinversión y deducción por inversiones en activos fijos nuevos, en la medida de lo posible.

En septiembre de 1995 transmite, por 10.000.000 de pesetas, el inmueble adquirido en 1973.

El matrimonio reside en un piso propiedad de don Pedro, cuyo valor catastral en 1995 es de 20.000.000 de pesetas, habiendo satisfecho un IBI de 135.000 pesetas.

Doña Petra posee una cartera de valores de renta fija, que le ha reportado, en 1995, unos rendimientos íntegros de 1.002.000 de pesetas, con unas retenciones de 250.500 pesetas. Dicha cartera de valores fue adquirida por herencia de sus padres.

Los dos cónyuges son partícipes de un Plan de Pensiones individual, habiendo aportado durante el año 750.000 pesetas cada uno.

Ninguno de los inmuebles han visto revisados sus valores catastrales, con efectos 1 de enero de 1994, según lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 39/1988.

SE PIDE:

Practicar las liquidaciones individuales y conjuntas de todos los sujetos pasivos, delimitando la opción más favorable para el conjunto de la unidad familiar para el año 1995.

**SOLUCIÓN****I. DECLARACIONES-LIQUIDACIONES INDIVIDUALES****1. Liquidación correspondiente a don Pedro.***1.1. Determinación de los rendimientos netos del capital inmobiliario:*

– Vivienda habitual, privativa de don Pedro:

INGRESOS COMPUTABLES (20.000.000 x 0'02) .....	400.000
GASTOS DEDUCIBLES .....	135.000
Impuesto sobre Bienes Inmuebles .....	135.000
RENDIMIENTO NETO .....	<u>265.000</u>

*1.2. Determinación de los rendimientos netos de la actividad empresarial (1):*

a) Determinación del rendimiento neto ordinario:

RENDIMIENTOS ÍNTEGROS .....	101.000.000
Ventas .....	100.000.000
Ingresos financieros .....	1.000.000
GASTOS DEDUCIBLES .....	93.080.000
Gastos de personal (2) .....	13.200.000
Compras consumidas (3) .....	68.750.000
Tributos (4) .....	1.250.000
Arrendamientos (5) .....	2.460.000
Trabajos, suministros y servicios exteriores .....	6.000.000

Amortizaciones (5) .....	1.420.000	
Libertad de amortización Real Decreto-Ley 2/1995 (8) .	—	
		<hr/>
RENDIMIENTO NETO ORDINARIO .....		7.920.000

b) Determinación del rendimiento neto extraordinario (6):

– Venta de un local común afecto (7):

VALOR DE ENAJENACIÓN .....		18.000.000
VALOR NETO CONTABLE .....		2.000.000
		<hr/>
INCREMENTO DE PATRIMONIO .....		16.000.000
INCREMENTO EXENTO POR REINVERSIÓN (8) .....		5.333.333
		<hr/>
INCREMENTO DE PATRIMONIO GRAVADO (9) .....		10.666.667

c) Rendimientos netos de la actividad:

RENDIMIENTOS ORDINARIOS .....		7.920.000
RENDIMIENTOS EXTRAORDINARIOS .....		10.666.667
		<hr/>
RENDIMIENTO NETO ACTIVIDAD .....		<u>18.586.667</u>

1.3. Liquidación:

PARTE REGULAR DE LA BASE IMPONIBLE .....		18.851.667
Rendimientos netos capital inmobiliario .....	265.000	
Rendimientos netos actividad empresarial (9) .....	18.586.667	
REDUCCIÓN ARTÍCULO 71 LEY 18/1991 (12) .....		750.000
		<hr/>
BASE LIQUIDABLE REGULAR .....		18.101.667

CUOTA ÍNTEGRA PREVIA .....	8.097.184
Hasta 9.885.000 .....	3.495.850
Resto al 56 por 100 (8.216.667 x 0'56) .....	4.601.334
	<hr/>
SUMA .....	8.097.184

$$\text{Tipo medio gravamen} = \frac{8.097.184}{18.101.667} \times 100 = 44'73\%$$

REDUCCIÓN ARTÍCULO 76 LEY 18/1991 (10) .....	1.037.867
	<hr/>
CUOTA ÍNTEGRA .....	7.059.317
DEDUCCIONES DE LA CUOTA .....	52.850
Por descendientes (20.700/2) .....	10.350
Por ascendientes (31.000/2) .....	15.500
Por ascendiente minusválido (54.000/2) .....	27.000
Por inversión empresarial (11) .....	—
	<hr/>
CUOTA LÍQUIDA .....	7.006.467
PAGOS A CUENTA .....	1.250.000
Retenciones capital mobiliario .....	250.000
Pagos fraccionados .....	1.000.000
	<hr/>
CUOTA DIFERENCIAL .....	<u>5.756.467</u>

## 2. Liquidación correspondiente a doña Petra.

### 2.1. Determinación de los rendimientos netos del capital mobiliario:

– Cartera valores renta fija privativa:



RENDIMIENTOS ÍNTEGROS .....	1.002.000
GASTOS DEDUCIBLES .....	—
RENDIMIENTO NETO PREVIO .....	1.002.000
REDUCCIÓN MÍNIMO EXENTO .....	27.000
RENDIMIENTO NETO .....	<u>975.000</u>

### 2.2. Determinación de los rendimientos netos del capital inmobiliario:

– Local cedido a don Pedro, afecto al negocio de éste (5):

RENDIMIENTOS ÍNTEGROS (80.000 x 12) .....	960.000
GASTOS DEDUCIBLES .....	176.000
Impuesto sobre Bienes Inmuebles .....	71.000
Amortización (10.000.000 x 0'70 x 0'015) .....	105.000
RENDIMIENTO NETO .....	<u>784.000</u>

### 2.3. Determinación de los rendimientos netos de la actividad profesional (1):

a) Determinación del rendimiento neto ordinario:

INGRESOS ÍNTEGROS .....	16.000.000
GASTOS DEDUCIBLES .....	6.960.000
Personal .....	3.000.000
Arrendamientos .....	1.000.000
Amortizaciones .....	730.000
Amortización artículo 12 del Real Decreto-Ley 3/1993 (19) .	70.000
Otros gastos justificados .....	2.000.000
1 por 100 sobre ingresos íntegros .....	160.000
RENDIMIENTO NETO ORDINARIO .....	<u>9.040.000</u>

## b) Determinación del rendimiento neto extraordinario (6):

## – Venta del local/antiguo despacho profesional (13):

VALOR DE ENAJENACIÓN .....	10.000.000
VALOR NETO CONTABLE .....	1.250.000
INCREMENTO DE PATRIMONIO .....	8.750.000
INCREMENTO EXENTO POR REINVERSIÓN (14) .....	8.750.000
INCREMENTO PATRIMONIO GRAVADO .....	–

## c) Rendimientos netos de la actividad:

RENDIMIENTOS ORDINARIOS .....	9.040.000
RENDIMIENTOS EXTRAORDINARIOS (14) .....	–
RENDIMIENTO NETO ACTIVIDAD .....	9.040.000

## 2.4. Liquidación:

PARTE REGULAR DE LA BASE IMPONIBLE .....	10.799.000
Rendimientos netos capital mobiliario .....	975.000
Rendimientos netos capital inmobiliario .....	784.000
Rendimientos netos actividad profesional .....	9.040.000
REDUCCIÓN ARTÍCULO 76 LEY 18/1991 .....	750.000
BASE LIQUIDABLE REGULAR .....	10.049.000
CUOTA ÍNTEGRA PREVIA .....	3.587.690
Hasta 9.885.000 .....	3.495.850
Resto al 56 por 100 (164.000 x 0'56) .....	91.840
SUMA .....	3.587.690

$$\text{Tipo medio gravamen} = \frac{3.587.690}{10.049.000} \times 100 = 35,70\%$$

REDUCCIÓN ARTÍCULO 76 LEY 18/1991 .....		—
CUOTA ÍNTEGRA .....		3.587.690
DEDUCCIONES DE LA CUOTA .....		552.850
Por descendientes .....	10.350	
Por ascendientes .....	15.500	
Por ascendiente minusválido .....	27.000	
Por inversión empresarial (15) .....	500.000	
CUOTA LÍQUIDA .....		3.034.840
PAGOS A CUENTA .....		1.570.500
Retenciones capital mobiliario .....	250.500	
Pagos fraccionados .....	1.320.000	
CUOTA DIFERENCIAL .....		<u>1.464.340</u>

## II. DECLARACIÓN-LIQUIDACIÓN CONJUNTA (16)

PARTE REGULAR DE LA BASE IMPONIBLE .....		29.650.667
Rendimientos netos capital mobiliario doña Petra ...	975.000	
Rendimientos netos capital inmobiliario don Pedro .	265.000	
Rendimientos netos capital inmobiliario doña Petra ..	784.000	
Rendimientos netos actividad empresarial don Pedro .	18.586.667	
Rendimientos netos actividad profesional doña Petra .	9.040.000	
REDUCCIÓN ARTÍCULO 76 LEY 18/1991 (17) .....		1.500.000
BASE LIQUIDABLE REGULAR .....		<u>28.150.667</u>

CUOTA ÍNTEGRA PREVIA .....	13.329.884
Hasta 11.387.000 .....	3.942.230
Resto al 56 por 100 (16.763.667 x 0'56) .....	9.387.654
SUMA .....	13.329.884

$$\text{Tipo medio gravamen} = \frac{13.329.884}{28.150.667} \times 100 = 47'35\%$$

REDUCCIÓN ARTÍCULO 76 LEY 18/1991 (18) .....	1.317.333
CUOTA ÍNTEGRA .....	12.012.551
DEDUCCIONES DE LA CUOTA .....	605.700
Por descendientes .....	20.700
Por ascendientes .....	31.000
Por ascendiente inválido .....	54.000
Por inversión empresarial .....	500.000
CUOTA LÍQUIDA .....	11.406.851
PAGOS A CUENTA .....	2.820.500
Retenciones capital mobiliario .....	500.500
Pagos fraccionados .....	2.320.000
CUOTA DIFERENCIAL .....	<u>8.586.351</u>

### III. COMPARACIÓN OPCIONES DE TRIBUTACIÓN

– Resultado liquidaciones individuales:

CUOTA DIFERENCIAL DON PEDRO .....	5.756.467
CUOTA DIFERENCIAL DOÑA PETRA .....	1.464.340
RESULTADO LIQUIDACIONES INDIVIDUALES .....	<u>7.220.807</u>

– Resultado liquidación conjunta:

CUOTA DIFERENCIAL CONJUNTA ..... 8.586.351

Luego la unidad familiar deberá optar por tributar separadamente.

## NOTAS

- (1) Según el artículo 43, uno de la Ley 18/1991, los rendimientos de las actividades empresariales o profesionales se considerarán obtenidos por quienes realicen de forma habitual, personal y directa la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y los recursos humanos afectos a las actividades.

Por otro lado, don Pedro determinará obligatoriamente los rendimientos de su actividad empresarial en el régimen de estimación directa, pues durante 1994 facturó, sin IVA, más de 50.000.000 de pesetas y su actividad no está comprendida entre las incluidas en la Orden Ministerial de 29 de noviembre de 1994 susceptibles de acogerse a la modalidad de signos, índices o módulos de la estimación objetiva.

Doña Petra, por su parte, también determinará los rendimientos netos de su actividad profesional en el régimen de estimación directa, pues su volumen de operaciones durante 1994 superó, sin IVA, los 5.000.000 de pesetas, límite máximo de la estimación objetiva por coeficientes.

- (2) No resulta deducible la retribución satisfecha al hijo al no estar afiliado al Régimen General de la Seguridad Social (art. 43, dos de la Ley 18/1991).
- (3) Tienen la consideración de gastos deducibles las compras efectivamente consumidas, esto es, el coste de ventas:

Existencias iniciales .....	12.000.000
Compras del ejercicio .....	<u>70.000.000</u>
TOTAL SUMA .....	82.000.000
Existencias finales .....	<u>13.250.000</u>
COSTE DE VENTAS .....	68.750.000

- (4) Ni las retenciones a cuenta del capital mobiliario, ni los pagos fraccionados realizados por don Pedro tienen la consideración de gasto deducible, sin perjuicio de su consideración posterior como pagos a cuenta.

- (5) Por la utilización del local propiedad común de ambos cónyuges, afecto a la actividad empresarial de don Pedro, no cabe computar gastos por arrendamientos en ésta (art. 43, tres de la Ley 18/1991). Sin perjuicio de poder computar gastos por amortización de dicho local, si entendemos que tal amortización está contabilizada, si bien incorrectamente al no utilizarse la cuenta adecuada y por un importe excesivo:

$$\text{Amortización: } 3.000.000 \times 0,02 = 60.000 \text{ ptas.}$$

Por otra parte, por un local propiedad privativo de doña Petra se han computado indebidamente amortizaciones, toda vez que no es propiedad del empresario, no debiendo figurar en el balance de la actividad.

Don Pedro lo utiliza a título de «arrendatario» pudiendo computarse como gasto el alquiler de mercado del local, a falta de contraprestación estipulada (art. 43, tres de la Ley 18/1991). Por tanto, tendremos los siguientes gastos computables:

- Arrendamientos:

Según cuenta de <i>Explotación</i> .....	2.000.000
Local común .....	- 500.000
Local privativo de doña Petra .....	960.000
	<hr/>
Gastos por arrendamientos .....	2.460.000

Bien entendido que el gasto por alquiler del local privativo de doña Petra (80.000 x 12 = 960.000) tendrá para ésta la consideración de rendimiento del capital inmobiliario.

- Amortizaciones:

Según cuenta de <i>Explotación</i> .....	1.500.000
Amortización local común afecto .....	60.000
Amortización local privativo .....	- 140.000
	<hr/>
Amortización computable como gasto .....	1.420.000

- (6) Señala el artículo 41, dos de la Ley 18/1991 que «para la determinación del rendimiento neto de las actividades empresariales o profesionales se incluirán los incrementos o disminuciones de patrimonio derivados de elementos patrimoniales afectos a las mismas».

- (7) Aun cuando se trate de un local común a ambos cónyuges, al encontrarse afecto a la actividad empresarial ejercida por don Pedro, el incremento de patrimonio derivado de su transmisión se va a atribuir íntegramente al titular de la explotación económica, en cuanto que es rendimiento neto de ésta, y su cuantificación se va a efectuar de acuerdo con las normas del Impuesto sobre Sociedades.
- (8) Al haberse acogido a exención por reinversión (art. 41, cuatro de la Ley 18/1991), quedará exonerada de gravamen la parte del incremento de patrimonio que proporcionalmente corresponda al importe de la enajenación del local que se ha reinvertido en activos fijos materiales:

$$\begin{array}{r} 18.000.000 \quad \text{-----} \quad 6.000.000 \\ 16.000.000 \quad \text{-----} \quad x \end{array}$$

$$x = 16.000.000 \times 6.000.000 / 18.000.000 = 5.333.333$$

Habiéndose optado por el beneficio fiscal de la exención por reinversión, no procede la libertad de amortización respecto de los elementos en los que se materializa la reinversión [letra d) del núm. 4 del art. único del R.D.-L. 2/1995, de 17 de febrero, sobre libertad de amortización para las inversiones generadoras de empleo].

- (9) Incremento de patrimonio que se va a incluir entre los rendimientos netos de la actividad y que, independientemente de su período de generación, va a recibir el tratamiento de renta regular [art. 59, dos a) de la Ley 18/1991].

Por otra parte, dicho incremento de patrimonio va a limitar su tributación al tipo general vigente para el Impuesto sobre Sociedades, el 35 por 100 (art. 76 de la Ley 18/1991).

(10)

Tipo medio gravamen base liquidable regular .....	44'73%
Tipo general vigente Impuesto sobre Sociedades .....	35%
	-----
TIPO REDUCCIÓN .....	9'73%
Incremento neto de patrimonio .....	10.666.667
REDUCCIÓN (10.666.667 x 0'0973) .....	1.037.867

- (11) No procede la deducción por inversión en activos fijos nuevos pues resulta incompatible el beneficio fiscal de la exención por reinversión con la deducción por inversiones, para los mismos bienes e importes.

(12)

Aportación al Plan de Pensiones .....	750.000
15% s/ Rendimientos netos actividad (18.586.667 x 0,15) .....	2.788.000
IMPORTE REDUCCIÓN .....	750.000

(13) Al no haber transcurrido tres años desde la desafectación del local donde ejerció la actividad doña Petra hasta julio de 1995, se entiende que tal desafectación no ha existido (art. 41, tres de la Ley 18/1991), por lo que la transmisión del inmueble se tomará como si de un elemento afecto a la actividad se tratara, con las siguientes implicaciones:

- El posible incremento o disminución de patrimonio se va a determinar aplicando las normas del Impuesto sobre Sociedades.
- Va a poder acogerse a exención por reinversión.

(14) Al haber tenido lugar la reinversión dentro del año anterior al de la enajenación, doña Petra puede acogerse al beneficio de la exención por reinversión [art. 148.1 c) del RIS].

Además, como el importe de la inversión nueva es mayor a lo percibido por la desinversión, el incremento de patrimonio se exonera en su totalidad.

(15) Aunque existe incompatibilidad entre el beneficio fiscal de la exención por reinversión y el de la deducción por inversiones en activos fijos nuevos, dicha incompatibilidad no es absoluta, sino que se predica respecto de los mismos bienes e importes.

Por tanto, el exceso de la inversión nueva sobre la desinversión genera el derecho a deducir por inversión en activos fijos nuevos.

Ahora bien, mientras que la reinversión en terrenos es válida para la exención por reinversión, no lo es para la deducción por inversión en activos fijos nuevos. Vamos a considerar que el valor de la inversión en terrenos se aplica íntegramente a exención por reinversión; con lo cual tendremos:

Importe de la inversión .....	20.000.000
Acogida a exención por reinversión .....	10.000.000
Valor del suelo (20.000.000 x 0'30) .....	6.000.000
Valor construcción .....	4.000.000
Base deducción por inversión en AFN .....	10.000.000
Importe de la deducción (10.000.000 x 0'05) .....	500.000
Límite deducción (3.534.840 x 0'35) .....	1.237.194

- 70 -

ESTUDIOS FINANCIEROS n.º 158



(16) Integran la unidad familiar ambos cónyuges y el hijo menor no emancipado (art. 87, uno de la Ley 18/1991), debiendo gravarse acumuladamente la renta obtenida por todos ellos (art. 89, tres de la Ley 18/1991).

(17) Tras la nueva redacción que del apartado cinco del artículo 92 de la Ley 18/1991 se opera por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el límite de 750.000 pesetas para la reducción en la base imponible regular por aportaciones a Planes y Fondos de Pensiones, previsto en la letra b) del apartado uno del artículo 71 de la Ley 18/1991, se aplica, en el régimen de tributación conjunta, individualmente por cada partícipe integrado en la unidad familiar.

(18)

Tipo medio de gravamen base liquidable regular .....	47'35%
Tipo general vigente Impuesto sobre Sociedades .....	35%
TIPO REDUCCIÓN .....	12'35%
Incremento neto patrimonio afecto gravado .....	10.666.667
Importe reducción (10.666.667 x 0'1235) .....	1.317.333

(19) Entiende la Dirección General de Tributos que el beneficio fiscal previsto en el artículo 12 del Real Decreto-Ley 3/1993 resulta aplicable a los profesionales que tributen en estimación directa que podrán amortizar aceleradamente los elementos del activo fijo que reúnan los requisitos previstos en el mismo. En este caso, tendremos, por lo que a la adquisición en octubre de 1994 del inmueble nuevo que pasa a utilizarse como despacho a partir de julio de 1995 se refiere, la siguiente amortización acelerada a computar extracontablemente (entendemos que no está registrada):

Valor de adquisición .....	20.000.000
Base amortización (70%) .....	14.000.000
Amortización según tablas (14.000.000 x 0'02 x 6/12) .....	140.000
Amortización acelerada (140.000 x 0'50) .....	70.000

Por otro lado, habiéndose optado por los beneficios fiscales de exención por reinversión y deducción por inversiones en activos fijos nuevos, no procede la libertad de amortización respecto de los elementos en los que se materializa la reinversión [letras a) y d) del R.D.-L. 7/1994, de 20 de junio, sobre libertad de amortización para las inversiones generadoras de empleo].

**NOTA FINAL:**

La solución propuesta es igualmente válida para 1996, supuestos los datos del enunciado referidos a este ejercicio, con las siguientes modificaciones respecto a 1995:

- La Orden de 28 de noviembre de 1995, que regula la modalidad de signos, índices o módulos de la estimación objetiva para 1996, tampoco incluye la actividad de venta al por mayor de materiales de construcción en su ámbito de aplicación.
- La reducción para los rendimientos del capital mobiliario prevista en el artículo 39, tres de la Ley 18/1991 se eleva para 1996 a 28.000 pesetas (art. 14 del R.D.-L. 12/1995 que da nueva redacción al art. 39, tres de la Ley 18/1991).
- Las tarifas del impuesto son las aprobadas en los artículos 16 (escala individual) y 18 (escala conjunta) del Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, que dan nueva redacción, respectivamente, a los artículos 74 y 91 de la Ley 18/1991, del IRPF, deflactando aquéllas en un 3'5 por 100.
- Las deducciones de la cuota, cuya cuantía se modifica por el artículo 17 del Real Decreto-Ley 12/1995, de 28 de diciembre, que da nueva redacción a determinados apartados del artículo 78 de la Ley 18/1991.
- En general, las modificaciones introducidas por la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Conviene señalar, asimismo, que de haber sido revisados o modificados los valores catastrales de los inmuebles, de conformidad con los procesos regulados en los artículos 70 y 71 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con efectos a partir del 1 de enero de 1994, el rendimiento estimado para los inmuebles urbanos no arrendados ni subarrendados se cifraría en el 1'10 por 100, tanto para 1996 [art. 13 del R.D.-L. 12/1995, de 28 de diciembre, que da nueva redacción a la letra b) del art. 34 de la Ley 18/1991] como para 1995 (disp. trans. segunda del R.D.-L. 12/1995, de 28 de diciembre).